



**OTORGA PLAZO DE OFICIO A DON MARIO SAN
MARTIN PARA PRESENTAR PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2/ ROL D-090-2016

Santiago, 21 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/D-090-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Superintendencia formuló cargos en contra de don Mario San Martín, RUT N° 6.209.088-K, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
2. Que, con fecha 17 de enero de 2017, se intentó notificar por primera vez la Resolución Exenta N° 1/D-090-2016, sin éxito, según consta en el seguimiento de Correos de Chile, número de envío 1170077620988.
3. Que, en un segundo intento de notificación, con fecha 3 de febrero de 2017, la Resolución Exenta N° 1/D-090-2016 fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, ciudad de Cañete, Región del Bío Bío, entendiéndose notificada al titular con fecha 9 de febrero de 2017, tal como consta en el seguimiento de Correos de Chile, número de envío 1170084220140.



4. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/D-090-2016, estableció en el Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 21 de febrero de 2017, don Mario San Martín acudió a las Oficinas de esta Superintendencia con la finalidad de solicitar una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento. Sin embargo, y por un error en la entrega del formulario que el titular debía ingresar, presentó una solicitud de reunión de asistencia, tal como consta en el sitio web del procedimiento administrativo sancionatorio incoado disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1494>

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento al titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio debido a: i) el error fáctico de entrega errónea de un formulario con una finalidad diversa en las Oficinas de la Superintendencia; ii) la existencia de una intención de solicitar una ampliación de plazo por parte del titular, lo que se manifestó en el hecho de haber acudido a las oficinas de este servicio y mediante el correo electrónico enviado con fecha 17 de febrero de 2017 y contestado por la fiscal instructora en cuanto asistencia al regulado; iii) el establecimiento y el titular se encuentran en la ciudad de Cañete, lo que dificulta la entrega en las Oficinas de este servicio, ubicadas en la ciudad de Concepción, un formulario de solicitud de ampliación de plazo por parte del titular dentro de plazo. Asimismo, se debe señalar que no existe perjuicio a derechos de tercero.

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de (5) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Barraca de elaboración de maderas", del titular Sr. Mario San Martín, domiciliado en [REDACTED] comuna de Cañete, Región del Bío Bío (Barraca de elaboración de Maderas).

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Yesica del Carmen [REDACTED]



[Handwritten Signature]
Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten Signature]
LGM

Carta certificada:

- Sr. Mario San Martín, calle [REDACTED]
- Sra. Yesica del Carmen Jerez Garcés, [REDACTED]

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. Emelina Zamorano. Jefa de la Oficina Regional del Bío Bío, SMA. Avda. Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604, Concepción.